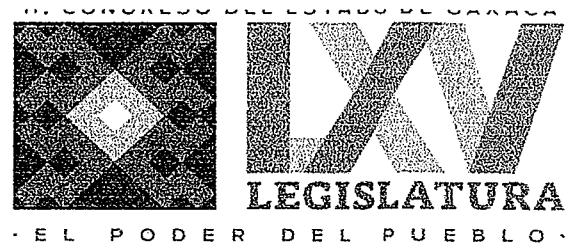


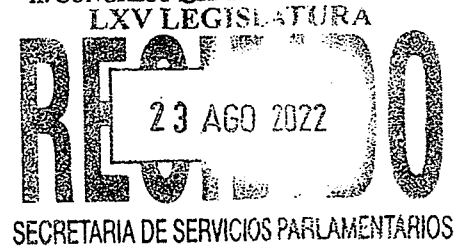
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de agosto de 2022

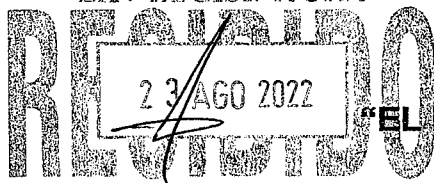
**LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3o. fracción XXXVI; 30, fracción I y 104, 60 fracción II; fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I, 60 fracción II, 61 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Pleno Legislativo el dictamen con proyecto de acuerdo **POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CONSIDERA PROCEDENTE EMITIR LA CONVOCATORIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 38 FRACCIONES II, III Y IV DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA ESTADO DE OAXACA**, lo anterior para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

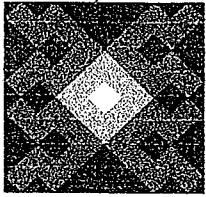
ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)

DIPUTADA LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CONSIDERA PROCEDENTE EMITIR LA CONVOCATORIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 38 FRACCIONES II, III Y IV DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA ESTADO DE OAXACA

Asunto: Dictamen

Expedientes Acumulados: LXV/CPAyPJ/056 y 081/2022 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia

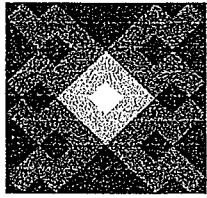
Honorable Asamblea Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Presente.

Las CC. Diputadas Lizett Arroyo Rodríguez, Nancy Natalia Benítez Zárate, Haydeé Irma Reyes Soto, María Luisa Matus Fuentes y el Diputado Noé Doroteo Castillejos, integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente realiza del expediente indicado al rubro; presentan a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- En sesión ordinaria de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, el Secretario de Servicios Parlamentarios turnó mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM/630/2022, a



esta Comisión Permanente, la proposición con punto de acuerdo del Diputado Horacio Sosa Villavicencio del Grupo Parlamentario de MORENA, por el que se exhorta a la Comisionada Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca, Edilberta Cruz Regino, a cumplir con sus obligaciones de Ley en lo tocante a la búsqueda inmediata de personas desaparecidas y no localizadas; a integrar a los grupos especializados de búsqueda; a recibir y atender dignamente a las familiares de las personas desaparecidas y a publicar los informes trimestrales a los que la ley le obliga.

II.- Con fecha quince de junio de dos mil veintidós, mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM/1010/2022, el oficio número CEBPEO/0703/2022, suscrito por la Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca, por el que solicita realizar los trámites correspondientes para la creación del Consejo Estatal Ciudadano de Búsqueda de Personas en Materia de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca.

III.- Con fecha doce de agosto de agosto de dos mil veintidós, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron para analizar los fundamentos del presente dictamen con base a los siguientes:

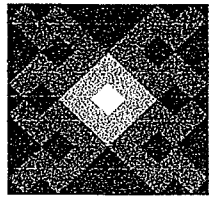
CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - Que la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, es competente para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38; 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO. - El Diputado Horacio Sosa Villavicencio en el punto de acuerdo que suscribe, señala:

Se exhorta a la Comisionada Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca, Edilberta Cruz Regino, a cumplir con sus obligaciones de Ley en lo tocante a la búsqueda inmediata de personas desaparecidas y no localizadas; a integrar a



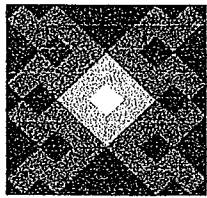
los grupos especializados de búsqueda; a recibir y atender dignamente a las familiares de las personas desaparecidas y publicar los informes trimestrales a los que la ley le obliga.

Por otra parte, mediante oficio número CEBPEO/0703/2022 de fecha seis de junio del año en curso, la Maestra Edilberta Cruz Regino, Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca, solicita respetuosamente a este Congreso del Estado, realizar los trámites correspondientes para la creación del Consejo Estatal Ciudadano de Búsqueda de Personas en Materia de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca.

Al tratarse de asuntos que en el fondo se encuentran relacionados, es procedente su acumulación.

CUARTO. Considerando:

1. Que debido al rezago y marginación que ha prevalecido durante largos años en el sur de nuestro País, el Estado de Oaxaca ha sido protagonista de la lucha social por la búsqueda de libertades y una mejor calidad de vida de sus habitantes, para alcanzar la anhelada justicia social; muchos dirigentes sociales, fueron considerados un peligro para el Estado, muchos de ellos y sus familias fueron y han sido objeto de espionaje y persecución, otros fueron encarcelados injustamente por delitos prefabricados, algunos fueron desaparecidos y lamentablemente otros fueron cobardemente asesinados.
2. La fuerza del Estado fue utilizada para reprimir las manifestaciones sociales surgidas ante el rezago y pobreza que se vive en las comunidades, en contraste con la opulencia de los grupos privilegiados anclados al poder público, recordándose recientemente el movimiento magisterial, que fue respaldado por el pueblo en general con el surgimiento de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, que tuvo saldos fatales y personas desaparecidas.
3. Durante el Gobierno de Felipe Calderón se vivió una ola de violencia generado por la llamada "guerra contra el narco", que dejó miles de muertos y personas desaparecidas a lo largo y ancho del territorio nacional, con un saldo de más de 34 mil muertos y cientos de desaparecidos.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- 4. Recientemente Oaxaca, se encuentra en primer lugar nacional en feminicidios con 675 y del 1 de diciembre de 2016 hasta el 17 de abril de 2022, se han denunciado 1697 desapariciones de mujeres en la entidad, cifras reveladas por la organización "consorcio Oaxaca".¹
- 5. Ante el incremento de personas desaparecidas, la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó la Ley en Materia de Desaparición de Personas para Estado de Oaxaca, dicha Ley busca prevenir la desaparición de personas y la búsqueda de personas desaparecidas con personal profesional independiente a las instituciones de seguridad pública, y se crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas, cuyas acciones deben contar con la participación de los colectivos y miembros de la sociedad civil, evitando así la injerencia total de personal oficial en las determinaciones de dicha comisión.
- 6. Con base en lo anterior, resulta necesario que este H. Congreso del Estado, estime procedente la aprobación de la convocatoria para que pueda constituirse el Consejo Estatal Ciudadano, como órgano consultivo de la Comisión Estatal de Búsqueda para el Estado de Oaxaca, y con ello dar cumplimiento al Decreto 785, de fecha 11 de septiembre de 2019.

QUINTO. Atendiendo a las consideraciones antes expuestas, sometemos a la consideración de este H. Pleno Legislativo, el siguiente:

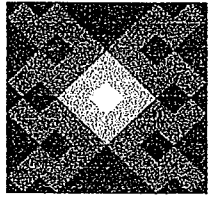
DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, determina procedente aprobar la convocatoria para elegir a los integrantes del Consejo Estatal de la Comisión Estatal de Búsqueda para el Estado de Oaxaca, que señalan las fracciones II, III y IV del artículo 38 de la Ley de la Materia, en los términos del considerando 6, por lo que:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ACUERDA:

¹ <https://consorciooaxaca.org/2022/04/tendencia-al-alza-en-desapariciones-de-mujeres-en-oaxaca-desde-2016/#:~:text=Las%20desapariciones%20de%20mujeres%20en,1697%20desapariciones%20en%20la%20entidad.>



ÚNICO. Se aprueba la convocatoria para elegir a los integrantes del Consejo Estatal de la Comisión Estatal de Búsqueda para el Estado de Oaxaca, que señalan las fracciones II, III y IV del artículo 38 de la Ley de la Materia.

CONVOCATORIA:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, a través de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, de acuerdo con el Decreto número 785, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en cumplimiento a su artículo 2, así como lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

PARA ELEGIR A CINCO INTEGRANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTES DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO EN MATERIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

A los familiares de personas desaparecidas, organizaciones civiles dedicadas a la promoción de los derechos humanos y a los profesionistas vinculados a la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas o la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley de la Materia, a participar en la integración del Consejo Estatal Ciudadano, atendiendo a las siguientes:

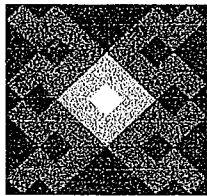
BASES

PRIMERA. - Integración:

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, recibirá las propuestas de aspirantes a integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión Estatal de Búsqueda para el Estado de Oaxaca, de conformidad con el artículo 38 fracciones II, III y IV de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, integrado por:

- A. Un miembro de la academia;
- B. Dos expertos en la materia de la Ley General, y
- C. Dos personas defensoras de derechos humanos.

SEGUNDA. - Requisitos:



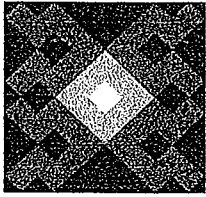
Todos los aspirantes a integrar el Consejo, deberán cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 39 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca:

- I. No haber sido condenados por delito doloso;
- II. No haber resultado responsable de violaciones a derechos humanos en resoluciones jurisdiccionales o de organismos públicos autónomos de derechos humanos de las entidades federativas o del organismo nacional;
- III. En el caso de servidores o ex servidores públicos, no haber sido objeto de sanciones administrativas graves de carácter firme;
- IV. No haber desempeñado cargo en algún partido político, dentro de los cuatro años previos a su nombramiento;
- V. No haber sido servidor público en los cinco años previos, y
- VI. No tener conflicto de intereses en la búsqueda de personas. La duración de su función será de tres años, y no podrán desempeñar cargo como servidor público, salvo en los casos de labores académicas o de investigación.

Adicionalmente a lo establecido por el artículo 39 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

A. Los aspirantes a miembro de la academia, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Curriculum vitae que refiera formación y experiencia académica.
2. Carta firmada por la o el aspirante, en la que manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección para ocupar el cargo de Consejero Ciudadano, en los términos de la presente convocatoria.
3. Escrito en el que los aspirantes, expresen las razones o motivos por los que desean ocupar el cargo anteriormente señalado, así como los aportes para enriquecer las labores del Consejo Estatal Ciudadano, de acuerdo con su experiencia.
4. Copia de Identificación oficial vigente con fotografía.
5. Copia del documento que acredite su máximo grado de estudios.
6. Constancia de que lo acredite como miembro de la Academia, de Universidad Pública o Privada.



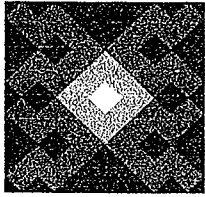
7. Constancia de no inhabilitación emitida por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, solo en caso de haber sido servidor público.

8. Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste:

- a. No haber sido sancionado en algún proceso administrativo por violaciones graves.
- b. No haber sido sancionado en algún proceso penal por delito doloso;
- c. No haber sido sancionado en algún proceso por violaciones a derechos humanos en resoluciones jurisdiccionales o de organismos autónomos de derechos humanos de las entidades federativas o del organismo nacional;
- d. No haber ostentado un cargo como servidor público de dirección municipal, estatal o nacional al interior de algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de la emisión de la convocatoria;
- e. No haber sido servidor público en los cinco años previos a la emisión de la convocatoria, y;
- f. No tener conflicto de intereses en la búsqueda de personas.

B. Los aspirantes expertos en materia de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, deberán presentar la siguiente documentación:

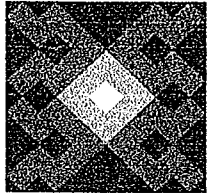
1. Curriculum vitae que refiera formación y experiencia académica
2. Carta firmada por la o el aspirante, en la que manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección para ocupar el cargo de Consejero Ciudadano, en los términos de la presente convocatoria.
3. Escrito en el que los aspirantes, expresen las razones o motivos por los que desean ocupar el cargo anteriormente señalado, así como los aportes para enriquecer las labores del Consejo Estatal Ciudadano, de acuerdo con su experiencia.
4. Copia de Identificación oficial vigente con fotografía.
5. Copia del documento que acredite su máximo grado de estudios.
6. Constancia de no inhabilitación emitida por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, solo en caso de haber sido servidor público.
7. Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste:
 - a. No haber sido sancionado en algún proceso administrativo por violaciones graves.
 - b. No haber sido sancionado en algún proceso penal por delito doloso;



LEGISLATURA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- c. No haber sido sancionado en algún proceso por violaciones a derechos humanos en resoluciones jurisdiccionales o de organismos autónomos de derechos humanos de las entidades federativas o del organismo nacional;
 - d. No haber ostentado un cargo como servidor público de dirección municipal, estatal o nacional al interior de algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de la emisión de la convocatoria;
 - e. No haber sido servidor público en los cinco años previos a la emisión de la convocatoria, y;
 - f. No tener conflicto de intereses en la búsqueda de personas.
- C. Los aspirantes defensores de derechos humanos, deberán presentar la siguiente documentación:**
1. Currículum vitae que refiera formación y experiencia académica
 2. Carta firmada por la o el aspirante, en la que manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección para ocupar el cargo de Consejero Ciudadano, en los términos de la presente convocatoria.
 3. Escrito en el que los aspirantes, expresen las razones o motivos por los que desean ocupar el cargo anteriormente señalado, así como los aportes para enriquecer las labores del Consejo Estatal Ciudadano, de acuerdo con su experiencia.
 4. Copia de Identificación oficial vigente con fotografía.
 5. Copia del documento que acredite su máximo grado de estudios.
 6. Constancia de no inhabilitación emitida por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, solo en caso de haber sido servidor público.
 7. Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste:
 - a. No haber sido sancionado en algún proceso administrativo por violaciones graves.
 - b. No haber sido sancionado en algún proceso penal por delito doloso;
 - c. No haber sido sancionado en algún proceso por violaciones a derechos humanos en resoluciones jurisdiccionales o de organismos autónomos de derechos humanos de las entidades federativas o del organismo nacional;
 - d. No haber ostentado un cargo como servidor público de dirección municipal, estatal o nacional al interior de algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de la emisión de la convocatoria;
 - e. No haber sido servidor público en los cinco años previos a la emisión de la convocatoria, y;
 - f. No tener conflicto de intereses en la búsqueda de personas.



TERCERA. - Registro:

La documentación requerida deberá presentarse mediante escrito dirigido a la Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, Presidenta de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la cual será entregada de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado, ubicada en el edificio del H. Congreso del Estado, con domicilio en Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71248

El periodo de recepción de documentos será del 05 de septiembre al 31 de octubre en días y horas hábiles.

La documentación será entregada de manera impresa acompañada de su versión original para cotejo y acompañarse de un disco compacto o memoria USB, que contenga la documentación digitalizada en formato PDF.

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, realizará el cotejo de la documentación presentada electrónicamente por los aspirantes inscritos.

En todos los casos, deberá proporcionarse el número telefónico y la cuenta de correo electrónico de la o el aspirante para recibir notificaciones.

CUARTA. - Verificación y Publicidad:

Agotado el periodo de recepción de documentos, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, verificará el cumplimiento de los requisitos referidos en la Base SEGUNDA. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera de tiempo y forma será considerada por la Comisión en el criterio de elegibilidad.

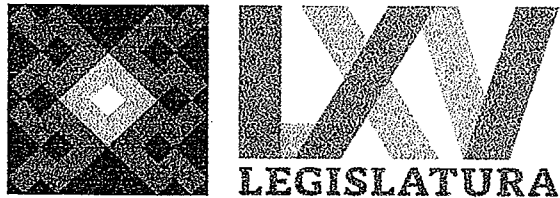
El listado de las y los aspirantes inscritos que hayan cumplido con los requisitos previstos en las bases previas, será publicado en la página electrónica del Congreso del Estado.

QUINTA. - Elegibilidad:

Los criterios de elegibilidad que se tomarán en cuenta para evaluar a las y los aspirantes inscritos serán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

A. Para las personas aspirantes registradas para ocupar el cargo de miembro de la academia.

I. Experiencia y capacidad en la promoción y defensa de los derechos humanos.



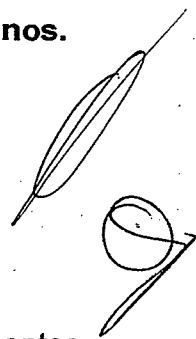
- II. Conocimiento del contexto Oaxaqueño, particularmente de la problemática de desaparición de personas en la entidad.
- III. Conocimiento amplio del marco jurídico aplicable.

B. Para aspirantes registrados como expertos en la materia de la Ley General.

- I. Experiencia y capacidad en la promoción y defensa de los derechos humanos.
- II. Conocimiento del contexto Oaxaqueño, particularmente de la problemática de desaparición de personas en la entidad.
- III. Conocimiento amplio del marco jurídico aplicable.
- IV. Habilidades y conocimiento en materia forense.

C. Para aspirantes registrados como personas defensoras de derechos humanos.

- I. Experiencia y capacidad en la promoción y defensa de los derechos humanos.
- II. Conocimiento del contexto Oaxaqueño, particularmente de la problemática de desaparición de personas en la entidad.
- III. Conocimiento amplio del marco jurídico aplicable.



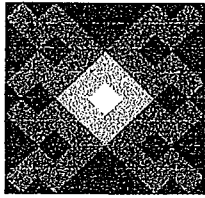
SEXTA. - Elección:

De postularse un número menor o igual de aspirantes que el número de vacantes disponibles para cualquiera de los sectores del Consejo Estatal Ciudadano que son objeto de la presente CONVOCATORIA, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, evaluará si las y los aspirantes reúnen los criterios de elegibilidad previstos en la Base QUINTA a través de una revisión pormenorizada de la documentación referida en la Base SEGUNDA, exceptuándose la necesidad de desahogar entrevistas ulteriores.

Si el número de aspirantes es mayor que el número de vacantes disponibles para cualquiera de los sectores referidos, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, realizará la misma evaluación documental y procederá a notificar a las y los aspirantes inscritos la fecha y hora de la entrevista presencial y pública que se les realizará en la sede del Congreso, en el periodo comprendido del 03 al 25 de noviembre del presente año, pudiendo realizarse las entrevistas referidas de forma electrónica a través de las plataformas digitales autorizadas, en caso de ser necesario.



Si de la evaluación prevista en los párrafos precedentes, según la hipótesis que se actualice, se desprende que no pudieran cubrirse las designaciones objeto de la presente Convocatoria, ya sea por no haberse recibido el número de postulaciones necesarias, o habiéndose recibido, las personas inscritas no cumplieran con los criterios de elegibilidad previstos en la Base QUINTA, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, podrá realizar una invitación directa para formar parte del Consejo Estatal



Ciudadano a las personas que estime reúnen los criterios de elegibilidad mencionados para las vacantes respectivas, en consenso con los colectivos de familias de personas desaparecidas. Si las personas invitadas aceptan, la Comisión solicitará y verificará su documentación, en términos de lo dispuesto en la presente CONVOCATORIA.

Los suplentes se elegirán de una lista de diez aspirantes finalistas que reúnan todos los requisitos, de los cuales los primeros cinco serán propietarios y los restantes serán suplentes en el orden de prelación.

SÉPTIMA. - Resultados y Dictamen:

Una vez agotado el proceso previsto en las Bases que anteceden, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, remitirá a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado un Dictamen fundado y motivado que contenga el listado de las personas seleccionadas que, cumpliendo con los requisitos de la presente Convocatoria Pública, hayan reunido las condiciones de elegibilidad para el cargo de Persona Consejera Ciudadana, a efecto de que sea turnado al Pleno del Congreso para su discusión y, en su caso, aprobación.

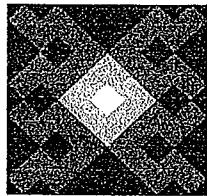
Dicho dictamen, junto con las versiones públicas de los documentos comprobatorios proporcionados por las personas seleccionadas, se publicará en la página electrónica del Congreso del Estado, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en un diario de mayor circulación en el Estado.

OCTAVA. - Aprobación y Protesta de ley:

Quienes integren el Consejo Estatal Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Una vez aprobado el Dictamen que contenga el listado de las personas seleccionadas, serán nombradas Personas Consejeras Ciudadanas, integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, órgano ciudadano de consulta de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Oaxaca y de las autoridades que forman parte de los procesos de Búsqueda de Personas desaparecidas de conformidad con la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, y de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y rendirán protesta de ley ante el Pleno del Congreso del Estado.

La duración de su función será de tres años, con posibilidad de reelección en el periodo no inmediato ejercido, serán removidos de manera escalonada, y no deberán



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

desempeñar ningún cargo como servidor público, salvo labores académicas o de investigación.

NOVENA. - Imprevistos:

Los casos no previstos en la presente Convocatoria Pública serán resueltos por la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

DECIMA. – Publicidad:

La presente convocatoria será publicada en el Periódico Oficial del Estado, en la página oficial del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y en al menos dos medios escritos de difusión estatal y durante treinta días hábiles, en radio y televisión asimismo, se difundirá en los medios de comunicación de radio y televisión y aquellos que accedan a la difusión gratuita de la convocatoria.

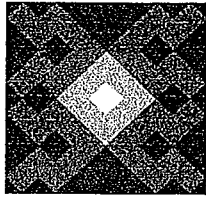
Los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, la Comisión Estatal de Búsqueda, así como los Colectivos en materia de búsqueda de personas, podrán realizar las campañas de difusión de la convocatoria que consideren pertinentes, con el propósito de lograr la participación necesaria para integrar el Consejo Estatal Ciudadano en Materia de Búsqueda de Personas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección del Centro de Informática Legislativa del Honorable Congreso del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones den cumplimiento a lo dispuesto en el apartado DÉCIMO de la Convocatoria.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca San Raymundo, Jalpan, Oaxaca, a 22 de agosto de 2022



ATENTAMENTE
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA


DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
Presidenta


DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE


DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO EN LOS EXPEDIENTES ACUMULADOS CPAYPJ/0056/2022 Y CPAYPJ/0081/2022 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.